



EL DOCUMENT DEL MES

Octubre 2020 –
Núm. 94

El passat mes de juny us presentàvem un document que feia referència a la sol·licitud d'un espai municipal per tal de dur a terme una reunió. En aquella reunió, i possiblement en d'altres posteriors, es van consolidar les bases que van provocar la creació de l'Associació agrícola de Sant Isidre de Sant Pere de Ribes.

Cent anys després us mostrem la carta que van fer arribar, juntament amb el reglament de l'entitat, a l'Ajuntament de Sant Pere de Ribes.

Dades de document

Àrea d'identificació

Codi de referència: CAT AMSPR 01.07.03 Correspondència d'entrada.

Nivell de descripció: Unitat documental simple.

Títol: Atribuït "Notificació de constitució de l'Associació Agrícola de Sant Isidre".

Data: 29 d'octubre de 1920.

Volum i suport: 1 foli, 2 pàgines, paper.

Àrea de contingut i estructura

Abast i contingut: Josep Puig , President, i Jaume Coll, Secretari, signen la carta amb què notifiquen a l'Ajuntament de Sant Pere de Ribes de la creació de l'entitat que aglutina a una part dels propietaris agrícoles del municipi.

Informació sobre avaluació, tria i eliminació: Documentació de conservació permanent en aplicació de la Llei 9/1993 de patrimoni cultural català i de la 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

Àrea de condicions d'accés i ús

Condicions d'accés: Consulta lliure.

Condicions de reproducció: Lliure.

Llengües i escriptures dels documents: Castellà.

Instrument de descripció: Inventari elaborat per Laura Tomàs Sánchez i Jesús Castillo Prado. Inventari amb caràcter intern, en suport electrònic, no consultable pels usuaris de l'arxiu. Guia d'arxiu 2012.

Àrea de control de la descripció

Autoria i data: Jesús Castillo Prado, 7 de gener de 2020.



**Ajuntament
Sant Pere de Ribes**

Arxiu Municipal de Sant Pere de Ribes

Regles o convencions: Norma de descripció Arxivística de Catalunya (NODAC).
Barcelona: Generalitat de Catalunya. Departament de Cultura. Subdirecció general
d'arxius i Associació d'Arxivers de Catalunya, 2007.

Asociación Agrícola de S. Isidro



Tengo el honor de manifestarle que esta Asociación, constituida legalmente como puede verse por el Reglamento que se acompaña, en Junta general celebrada el día 23 de los corrientes procedió a la elección de la Junta Directiva, resultando proclamados los señores siguientes:

- D. José Puig y Mirat = Presidente
 - " Magin Buti Givalt = Vice-presidente
 - " José Givalt Puig = Tesorero
 - " Cirilo Cuadras Cuadras
 - " Jaime Buti Givalt
 - " José Vidal Carbonell
- } Vocales
- y " Jaime Coll Mestre = Secretario

Lo que me complace en comunicarle para su conocimiento y efectos consiguientes.

D. que, a N. muchos años.

S. Pedro de Ribas 29 de Octubre de 1920

El Presidente

El Secretario

José Puig

Jaime Coll

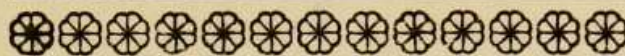
Mag.^o Sr. Alcalde

de este pueblo.

REGLAMENTO
de la
ASOCIACION AGRÍCOLA DE SAN ISIDRO
establecida en
San Pere de Ribas



1920
Imprenta EL ECO DE SITGES



REGLAMENTO

de la

ASOCIACION AGRÍCOLA DE SAN ISIDRO

establecida en

San Pere de Ribas



Artículo 1.º Se constituye una Asociación de propietarios y labradores de fincas rústicas, para la defensa y mejora de la propiedad y de cuanto con ella se relaciona, y con el objeto de protegerse y auxiliarse sus individuos en todo lo que al cultivo y producto de las tierras se refiere.

Art. 2.º Se denominará *Asociación Agrícola de San Isidro*, y será su domicilio en los bajos del denominado *Centre Catalá*.

Art. 3.º Será dirigida por una

Junta, con carácter ejecutivo en sus acuerdos, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, tres Vocales y Secretario, elegidos a pluralidad de votos.

Formarán parte de la Junta Directiva cuatro propietarios y tres labradores.

Todos los cargos de la Directiva serán obligatorios y gratuitos y su duración la de dos años. Sin embargo, en el primer año se procederá a la renovación de la mitad de los individuos designados por medio de sorteo y en el segundo, a la de los restantes.

En los años sucesivos se seguirá igual sistema, siendo relevados por orden de antigüedad en su ingreso.

Todos los cargos podrán ser reelegidos, quedándoles, al serlo, el derecho de renuncia.

La Junta Directiva llevará un registro de socios propietarios y otro de socios labradores.

La Directiva queda facultada para admitir o no en la Sociedad y excluir de ella a quien tenga por conveniente; debiendo dar cuenta a la primera Junta General de las exclusiones que acuerde y de las demandas que deniegue, para que resuelva en definitiva.

Art. 4.º La Sociedad se reunirá en Junta General: 1.º Cada año durante el mes de Enero para el exámen y aprobación de cùentas y renovación de la mitad de la Junta Directiva; 2.º Siempre que lo acuerde la Directiva; y 3.º Cuando lo soliciten por escrito diez socios.

Art. 5.º Los acuerdos tomados en Junta General serán válidos, sea

cual fuere el número de asistentes a la misma.

Art. 6.º Todos los que pertenezcan a la Sociedad con carácter de propietarios contribuirán con la cuota mensual de una peseta, para subvenir a los gastos ordinarios que puedan ocurrir. Si el producto de esta cuota no fuese suficiente para cubrir las atenciones de la Asociación, se girará un reparto proporcional a las tierras de cultivo amillaradas.

Art. 7.º Quedan exceptuados del pago de toda cuota los asociados que, aún cuando sean propietarios, cifren su existencia en ser braceros de la localidad.

Art. 8.º Los asociados se comprometen a sujetar toda divergencia que entre ellos se suscite, en lo que atañe a la índole de la Aso-

ciación, a la resolución equitativa y amistosa de la Junta Directiva, aumentada al efecto con dos socios nombrados uno por parte.

Art. 9.º Los socios que no se conformen con las resoluciones de que trata el artículo anterior, serán excluidos de la Asociación.

Art. 10. Los asociados se obligan a emplear con preferencia a los jornaleros que pertenezcan a esta Sociedad.

Art. 11. En caso de incumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, los asociados por primera vez entregarán a la Asociación diez pesetas y, reincidiendo, serán excluidos de la Sociedad.

Art. 12. Cuando un bracero perteneciente a esta Asociación se vea imposibilitado de trabajar las tierras que cultive, la Junta dispon-

drá se haga, gratuita y ordenadamente, por los asociados.

Art. 13. La Asociación indemnizará a sus individuos todo perjuicio causado por coacción.

Art. 14. En caso de disolución de la Sociedad, los bienes de la misma serán repartidos equitativamente entre los socios, por una Comisión nombrada al efecto.

San Pere de Ribas, 20 de Septiembre de 1920.

Jaime Coll. Magin Butí.

Presentado en duplicado ejemplar a los efectos del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Barcelona, 13 de Octubre de 1920.—El Gobernador, *Bas.*

(Hay un sello)